



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 761093110002-2014-00188-00
Auto de Tramite Nro.044

Se acredita el fallecimiento del demandante ESTEBAN ANTONIO VENTE RIASCOS, el cual aconteció el día 1º de enero de 2022 tal como se certifica en el Registro Civil de Defunción que hacer parte del encuadernamiento.

De la revisión del presente proceso de alimentos se evidencia que mediante sentencia No. 043 del 6 de mayo de 2015 se accedió a las pretensiones de la demanda y se decretó como cuota definitiva para el aquí demandante la cuantía del 7,16 %, del salario mensual, primas, vacaciones, horas extras y cualquier prestación que se le reconociera al demandado ELIECER VENTE MOSQUERA de su vinculación laboral con la secretaria de educación distrital de Buenaventura (Valle), situación que en la actualidad ha fenecido jurídicamente por sustracción de materia y, por ende, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de alimentos en razón al fallecimiento del demandante ESTEBAN ANTONIO VENTE RIASCOS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado **ELIECER VENTE MOSQUERA**. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

ADVIÉRTASELE a dicha entidad que los descuentos que efectuaba a órdenes de este estrado judicial y por cuenta de este proceso (Rad. 2014-00188) a partir de la fecha los debe empezar a consignar a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta urbe con ocasión al embargo de remanentes existente, lo cual debe realizar a la cuenta del banco agrario 761092041007 para el proceso No. 007-2011-00216-00 donde funge como demandante **COOPERATIVA COOBALARQUI NIT 890.201.051-8** y demandado **ELIECER VENTE MOSQUERA**

Líbrese comunicación en tal sentido indicando los nombres, apellidos completos, identificación, numero de proceso y cuenta o código del juzgado.

TERCERO: PONER a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta urbe, a órdenes del proceso rad 007-2011-00216-00 los títulos existentes y los que a futuro llegaren a consignarse mientras se dé cumplimiento al numeral anterior por parte del Cajero Pagador de la Alcaldía Distrital o de la Secretaria De Educación Distrital de Buenaventura (Valle).

Por Secretaría ofíciense inmediatamente y en tal sentido.

Ejecutoriada la presente determinación, cumplida la misma, archívese la actuación y desanótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ